

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, etc.

Artículo 1º.- Deróganse el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 366/2025 y su decreto reglamentario N° 524/2025.

Artículo 2º.- Instrúyase al Poder Ejecutivo Nacional para que, a través del Ministerio del Interior y la Dirección Nacional de Migraciones, disponga la transferencia inmediata a los Juzgados Federales competentes de todas las actuaciones administrativas en trámite sobre solicitudes de ciudadanía argentina iniciadas durante la vigencia de las normas derogadas.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

Martín Guillermo Aveiro

Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El proyecto que ponemos a consideración de este Honorable Cuerpo busca la inmediata derogación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 366/2025 y de su reglamentario N° 524/2025.

La motivación principal, entre otras, es la profunda preocupación técnica, constitucional y patriótica ante la instauración de un régimen comercial de "ciudadanía por inversión". Un mecanismo que, a nuestro juicio, desnaturaliza los valores rectores del preámbulo de la Constitución Nacional y compromete gravemente la soberanía y la seguridad de la República.

Desde una perspectiva puramente técnica y constitucional, el DNU 366/2025 padece de un vicio insubsanable de nulidad absoluta y manifiesta (Art. 99 inc. 3, párrafo 2º de la Constitución Nacional). Dicha norma se atribuye facultades legislativas ordinarias sin que concurren las circunstancias de "necesidad y urgencia" constitucionalmente exigidas y delimitadas por la doctrina del fallo "Verrocchi, Ezio Daniel c/ Poder Ejecutivo Nacional - Administración Nacional de Aduanas s/ acción de amparo" ¹(Fallos: 322:1726) y "Consumidores Argentinos c/ EN - PEN - Dto.

¹ Allí se sostuvo : "Que cabe concluir que esa norma ha definido el estado de necesidad que justifica la excepción a la regla general y la admisión del dictado de estos decretos, y que ese estado se presenta únicamente "cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes"(art. 99, inc. 3, citado). Por tanto, para que el Poder Ejecutivo pueda ejercer legítimamente facultades legislativas que, en principio, le son ajenas, es necesaria la concurrencia de alguna de estas dos circunstancias: 1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o de-sastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación

Diputado Martín Guillermo Aveiro

558/02-SS - ley 20.091 s/ amparo” ²(Fallos: 333:633) de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por qué sostenemos esto? Es muy sencillo: el Congreso de la Nación se encuentra en pleno funcionamiento institucional. No existe ningún imponderable ni situación extrema que impida el debate parlamentario regular sobre las condiciones para acceder a la nacionalidad o al régimen migratorio.

Pero aún más grave resulta la transgresión al Artículo 75, inciso 12 de la Constitución Nacional, que otorga al Congreso la facultad exclusiva y excluyente de dictar las “*leyes generales de naturalización y nacionalidad para toda la Nación*”. La alteración substancial de los requisitos de residencia y la creación de un atajo arancelado vulnera expresamente esa decisión. Pretender modificar por decreto el estatuto de la ciudadanía equivale a quebrantar el principio rector de división de poderes y desarticular la estructura federal.

El DNU 366/2025 transfirió la competencia para la concesión de la ciudadanía por naturalización desde el Poder Judicial de la Nación (Juzgados Federales) hacia la órbita de la Dirección Nacional de Migraciones (organismo dependiente del Poder Ejecutivo). Si bien es cierto que esta parte concreta ya ha sido impugnada judicialmente por la Cámara

que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes”

² La CSJN explica allí “Que una vez admitida la atribución de este Tribunal de evaluar el presupuesto fáctico que justificaría la adopción de decretos que reúnan tan excepcionales características, cabe descartar de plano, como inequívoca premisa, los criterios de mera conveniencia del Poder Ejecutivo que, por ser siempre ajenos a circunstancias extremas de necesidad, no justifican nunca la decisión de su titular de imponer un derecho excepcional a la Nación en circunstancias que no lo son.”

Diputado Martín Guillermo Aveiro

Nacional Electoral ³, no podemos dejar de considerar la flagrante inconstitucionalidad que esto implica, especialmente cuando se realiza a través de un decreto donde no hay ni necesidad ni urgencia visibles.

La naturalización es el acto soberano formal mediante el cual una persona se integra plenamente a la comunidad política de la República. Retirar dicho control de la imparcialidad del Poder Judicial (consagrado históricamente por la Ley N° 346) para confiarlo a una agencia administrativa dependiente de decisiones políticas de turno (creada y regulada mediante los Decretos 366/2025 y 524/2025) vulnera el derecho al debido proceso adjetivo (Art. 18 de la C.N.). Esta medida abre la puerta a discrecionalidades, favoritismos económicos e influencias políticas ajenas al bien común.

Por esta razón contemplamos en el artículo 2do que todos los expedientes que se hayan iniciado durante la inconstitucional vigencia temporal del Decreto, pasen a la Justicia Federal para su evaluación conforme la tipificación original de la Ley modificada.

Pero continúa siendo gravísima la vigencia de los Decretos que se pretenden derogar por una cuestión más de práctica si se quiere. Efectivamente, el Pasaporte Argentino representa uno de los documentos de viaje más sólidos y respetados del mundo. Históricamente otorga acceso libre de visado a más de 170 países, incluyendo el Espacio Schengen de la Unión Europea y múltiples jurisdicciones de alta seguridad. Este privilegio

³ La Cámara Nacional Electoral (CNE), con los votos de los jueces Alberto Ricardo Dalla Via y Daniel Bejas, declaró la nulidad absoluta del DNU 366/2025 en el marco de la causa “Yang, Liping s/nacionalidad y ciudadanía”. La norma impugnada pretendía desplazar la competencia de los jueces federales hacia la Dirección Nacional de Migraciones para el trámite de otorgamiento de cartas de ciudadanía.

Diputado Martín Guillermo Aveiro

no es casual: responde al prestigio internacional de nuestra política exterior, al rigor histórico en los registros de identificación pública y a la estabilidad institucional de la República.

La creación de un régimen de "ciudadanía por inversión" o "golden visa" exprés —como el previsto en el Decreto 524/2025— degrada sistemáticamente este activo estratégico. Organismos internacionales y foros globales, como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la propia Comisión Europea, han emitido alertas permanentes respecto a los esquemas de ciudadanía monetizada. Estas advertencias derivan de los elevados riesgos de lavado de dinero, evasión fiscal, delincuencia transnacional y el ingreso no controlado de capitales de origen ilícito (confrontar informes de GAFI sobre Citizenship/Residence by Investment Scheme Risks).

Convertir el pasaporte argentino en un producto transaccionable expone al país a represalias internacionales. Entre estas se incluye la revocación de exenciones de visado para los ciudadanos argentinos nativos y por adopción genuina, afectando directamente la libertad de tránsito de 47 millones de compatriotas.

Pero estas medidas reavivan una sospecha de peor gravedad aún. Existe una vinculación directa entre la mercantilización de la nacionalidad y los riesgos de extranjerización de la tierra, previstos en la Ley N° 26.737 (Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales).

Cómo podemos afirmar que protegemos nuestra soberanía al otorgar la ciudadanía argentina a inversores extranjeros bajo esquemas acelerados y sin exigencia real de arraigo ni residencia efectiva previa en el territorio. La normativa en cuestión crea un atajo normativo ("a través de interpuestas personas jurídicas o físicas nacionalizadas") para eludir los límites de titularidad de tierras rurales que la ley impone a personas físicas o jurídicas extranjeras.

De esta manera, la brecha legal afectaría directamente a quienes quisieran quedarse en zonas de frontera y de seguridad nacional, en áreas con grandes reservas de recursos naturales estratégicos, como los yacimientos de litio, cobre y minerales raros o que quisieran adquirir terrenos en las principales cuencas hídricas del país y acuíferos de agua dulce (como el Acuífero Guaraní y los glaciares cordilleranos).

Facilitar la adquisición de la ciudadanía argentina a grandes patrimonios financieros sin controles de arraigo equivale a abrir las puertas a la privatización de nuestros recursos soberanos bajo el manto de un documento nacional concedido en un mostrador administrativo.

Más allá de las incuestionables fallas técnicas, constitucionales y de seguridad, este proyecto responde a una convicción humana, ética e histórica profunda.

Ser argentino no es una mercancía que se negocia en el mercado financiero. Ser argentino no tiene un precio fijado por un decreto ni por un catálogo de inversiones. La nacionalidad argentina representa la pertenencia a una comunidad de destino multicultural, fundada en los

Diputado Martín Guillermo Aveiro

sacrificios de nuestra historia, en el trabajo diario de nuestra gente, en la diversidad de nuestras tradiciones y en el contrato social manifestado en el Preámbulo: "para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino".

El espíritu de acogida de nuestra Constitución siempre estuvo destinado a quienes vienen a habitar el suelo, a sembrar su futuro, a trabajar, a educar a sus hijos y a integrarse al tejido social de la Patria. Disociar la ciudadanía del arraigo y supeditarla al capital contraviene el principio de igualdad (Art. 16 de la C.N.), instaurando una ciudadanía de clase para quien puede pagarla en perjuicio de quien la honra día a día viviendo y trabajando en nuestro suelo.

Por las deficiencias técnicas de origen, por el riesgo institucional y geopolítico que entraña para la seguridad del Estado y la validez internacional de nuestras credenciales, por el peligro cierto de extranjerización de nuestros bienes comunes de la Tierra, y por la defensa innegociable de la dignidad de nuestra Patria, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Martín Guillermo Aveiro

Diputado de la Nación